

Informe secretarial: Al despacho de señor Juez la presente demanda de Sucesión Intestada, informando que el termino para subsanación venció y dentro del mismo se presentó escrito subsanatorio, para lo que estime pertinente ordenar, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Viene al Despacho el presente proceso de sucesión intestada de la causante del causante **HUMBERTO GARCIA**, incoada por los interesados (as) **ANA BEATRIZ CURREA GARCIA, HUGO MAURICIO CURREA GARCIA, JOHN FERNANDO CURREA GARCIA, GLADYS CLEMENCIA CURREA GARCIA, JESÚS ERNESTO CURREA GARCIA** herederos de su progenitora **BEATRIZ GARCIA DE CURREA (Q.E.P.D)** y **CRISTINA ALBA GARCIA, LUZ MERY ALBA GARCIA, MARIA DE LOS ANGELES ALBA GARCIA, TERESA ALBA GARCIA** herederos de su progenitora **EVELINA GARCIA (Q.E.P.D)**, actuando a través de apoderado judicial.

Por otra parte en los hechos y verificados los registros civiles de nacimientos aportados con el libelo demandatorio se logra establecer que la señoras **OLGA PATRICIA CURREA GARCÍA, DEYANIRA CURREA GARCÍA, LUZ ESPERANZA CURREA GARCÍA**, son hijas de la causante **BEATRIZ GARCÍA DE CURREA (Q.E.P.D)**, por tanto, tiene derecho a participar en calidad de herederas en transmisión y en representación de la heredera directa su progenitora **BEATRIZ GARCÍA DE CURREA (Q.E.P.D)**.

Dado lo anterior, y encontrando que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82, 488 y 489 del C.G.P., y especialmente aquellos establecidos para la acción, así este Despacho procederá a su admisión y a los ordenamientos respectivos.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **HUMBERTO GARCIA**, fallecido el 25 de julio de 2022 en el municipio de Socorro, siendo este municipio el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Reconocer a **ANA BEATRIZ CURREA GARCÍA**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28´307.992 de Puente Nacional, **HUGO MAURICIO CURREA GARCÍA**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13´616.819 de Puente Nacional, **JOHN FERNANDO CURREA GARCÍA**, persona mayor de edad, identificado con

la cédula de ciudadanía número 13´617.804 de Puente Nacional, GLADYS CLEMENCIA CURREA GARCÍA, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37´625.572 de Puente Nacional, JESÚS ERNESTO CURREA GARCÍA, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5´711.980 de Puente Nacional, en representación de la heredera directa su progenitora BEATRIZ GARCÍA DE CURREA (Q.E.P.D), teniendo derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos, como el trabajo de partición y adjudicación, y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: reconocer a CRISTINA ALBA GARCÍA, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28´308.573 de Puente Nacional, LUZ MERY ALBA GARCÍA, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28´308.401 de Puente Nacional, MARÍA DE LOS ÁNGELES ALBA GARCÍA, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30´203.090 de Barbosa, TERESA ALBA GARCÍA, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30´204.306 de Barbosa, en representación de la heredera directa su progenitora EVELINA GARCÍA (Q.E.P.D), teniendo derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos, como el trabajo de partición y adjudicación, y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario

CUARTO: Notificar la apertura del presente proceso a las señoras OLGA PATRICIA CURREA GARCÍA, DEYANIRA CURREA GARCÍA, LUZ ESPERANZA CURREA GARCÍA, hijas de la causante BEATRIZ GARCÍA DE CURREA (Q.E.P.D), para los fines señalados en el artículo 492 del C.G.P. esto es, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se la ha deferido, caso en el cual, deberá acreditar la calidad de heredero; en la forma prevista en los Arts. 290 y ss del C.G.P., o conforme al Art. 8º de la ley 2213 de 2022.

QUINTO : Notificar la apertura del presente proceso a la señora MARÍA VISITACIÓN OVALLE GUERRERO, en calidad de cónyuge supérstite del señor HUMBERTO GARCÍA (Q.E.P.D), para los fines señalados en el artículo 492 del C.G.P. esto es, para que en el término de veinte (20) días declaren si opta por gananciales o por porción conyugal informándole que en caso de guardar silencio se entenderá que optó por gananciales y si no tuviere derecho a estos, se entenderá que eligió por aquella, caso en el cual, deberá acreditar la calidad de cónyuge; en la forma prevista en los Arts. 290 y ss del C.G.P., o conforme al Art. 8º de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante HUMBERTO GARCÍA (Q.E.P.D) y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos, lo cual se hará en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

SEPTIMO: Ordenar la elaboración de inventarios y avalúos dentro del momento procesal correspondiente.

OCTAVO: decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes relictos, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 315 – 12432 y 315 – 16287 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puente Nacional. De conformidad con el artículo 588 inciso 2 del C.G.P., ofíciase por secretaría al ente registral correspondiente para que registre la medida cautelar decretada, y a costa del interesado aporte el certificado de que da cuenta el artículo 593-1 del C.G.C

Sucesión Intestada
Causantes: HUMBERTO GARCIA
Radicado 2023-00113-00

NOVENO: Oficiar por secretaría a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para la verificación de pasivos tributarios a cargo de la sucesión.

DECIMO: Incluir los datos del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 490 del C.G.P. y el Acuerdo PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

UNDECIMO: ORDENAR darle a la presente demanda, el trámite previsto en el Artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez